



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

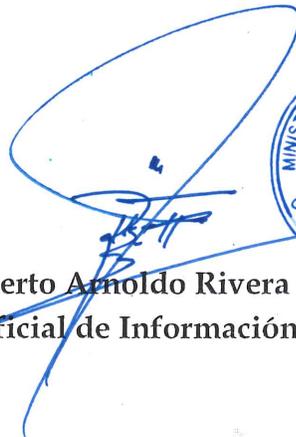
RESOLUCIÓN No. 0104-2023

MIGOBDT-0081-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el catorce de septiembre del presente año en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió la solicitud de información la cual se registró bajo la referencia MIGOBDT-0081-2023; lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“Solicitud del número de póliza que mi esposo pagaba en maprhe o el certificado que según la aseguradora el empleador lo posee. Nombre: Carlos Antonio Hernandez Marroquin DUI: 00916784-1 no recuerdo el área específicamente en el que laboraba pero presto sus servicios en Ministerio de Gobernación”*.
- III. Que, en fecha veinte de septiembre del presente año; con base al artículo 71 de la LAIP, la unidad administrativa Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de memorándum con referencia MIGOBDT-DRYBL-DCAP-CG-001/2023, informó literalmente lo siguiente: *“...al respecto le informo que esta Dirección no cuenta con ningún registro de algún tipo de póliza de seguro del Sr. Hernández Marroquin, ni documentación en expediente en relación al caso que nos ocupa, así como también no se aplicó ningún descuento en planillas salariales en este tipo de concepto”*.
- IV. Con base a los artículos 62 de la LAIP y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico tal como fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, así como también; el traslado literal de respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral a fin de sustentar el otorgamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública.

- V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, resuelvo:
- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
  - b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
  - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**



Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores  
Oficial de Información